



| | | |
|---|--|---|
|  | CONVOCATORIA PÚBLICA CP-05-2022 INFORME FINAL DE EVALUACIÓN |  ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. |
|---|--|---|

CANAL CAPITAL (en adelante CAPITAL), sociedad pública organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta del orden distrital, vinculada mediante el Acuerdo 257 de 2006 al sector Cultura Recreación y Deporte, del cual es cabeza la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; dio apertura al proceso de convocatoria pública CP-05-2022, mediante la Resolución 182 de 2022.

CP-05-2022. OBJETO: "Contratar una (1) empresa de servicios temporales para el suministro y administración especializada de personal en misión para Canal Capital."

De acuerdo con el cronograma establecido, se publica el informe final de evaluación de las ofertas presentadas dentro de la convocatoria pública CP-05-2022.

La presente evaluación final refleja lo verificado en las ofertas presentadas y en las subsanaciones realizadas hasta la fecha de publicación de este informe.

Finalmente, se listan las propuestas admitidas, con el resultado final de las evaluaciones.

| CONVOCATORIA PÚBLICA CP-05-2022 EVALUACIÓN DE OFERTA | | | | | | |
|---|----------------|-----------------------------|--------------------------------|------------------------------|-------------------------------|---------------|
| PROPONENTE | NIT No. | VERIFICACIÓN TÉCNICA | VERIFICACIÓN FINANCIERA | VERIFICACIÓN JURÍDICA | CALIFICACIÓN PROPUESTA | ESTADO |
| SESPER SAS | 800.148.290-8 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 92 | HABILITADO |
| COLTEMP SAS | 830.059.650-3 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 90,83 | HABILITADO |
| HUMANOS SA | 800101289-7 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 81,18 | HABILITADO |

Así mismo, se adjuntan las matrices de evaluación definitivas en las que constan los conceptos y calificación de cada uno de los criterios ponderables.

Dado que las empresas COLTEMP SAS y Humanos SA presentaron observaciones a la oferta enviada por SESPER SAS, procede el comité a pronunciarse frente a cada una de ellas, en los siguientes términos:

COLTEMP SAS

1. La propuesta presentada por SESPER SAS, contiene precios artificialmente bajos. El AIU ofertado, no cubre los ofrecimientos realizados por el oferente y las obligaciones contractuales del futuro contrato resultante del presente proceso, de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones.

Respuesta: Se desestima tal observación, pues además de estar desprovista de pruebas que la sustenten, una declaración de esa naturaleza sólo puede ser establecida por la entidad contratante, previo análisis del mercado, y comparación del costo estimado del contrato y el promedio o



CONVOCATORIA PÚBLICA CP-05-2022 INFORME FINAL DE EVALUACIÓN



mediana del valor de las ofertas, la misma que se estableció en los estudios previos en un porcentaje del **7.5%**. Aunado a lo anterior, una oferta competitiva no debe confundirse con una oferta artificialmente baja. Finalmente es importante anotar que la actual empresa vinculada al canal presta servicios por un costo de administración del 6%.

2. *Las certificaciones de experiencia presentadas por el proponente no coinciden con las relacionadas en el Anexo No.10, presentado por el mismo. Esto es causal de rechazo, toda vez que es un requisito habilitante la presentación del Anexo 10, junto con las respectivas certificaciones y/o soportes.*

Respuesta: Se desestima esta observación, pues no sólo está desprovista de pruebas que la sustenten y demuestren lo contrario, sino también porque el comité evaluador verificó que existe congruencia entre los contratos descritos en el anexo 10 y las certificaciones aportadas por el oferente.



3. *Acreditación de personal en condición de discapacidad. El proponente, solamente adjunta la certificación del Ministerio de Trabajo, y la ley es muy clara en cuando a las dos condiciones para acreditar esta condición: i) Certificación expedida por el Ministerio de trabajo, vigente a la fecha de cierre del proceso. ii) Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal (cuando este exista), indicando el número total de trabajadores, y el número de trabajadores en condición de discapacidad a la fecha de cierre del proceso.*

Respuesta: La observación es procedente y en consecuencia se ajusta en la matriz la asignación de puntaje a SESPEM SAS en relación con este criterio calificable.

4. *El proponente anexa una certificación del MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL DE BOLIVAR (Adjunta), en donde certifican que la SESPEM SAS tiene un NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES de 21. esta información es no veraz, toda vez que la EST SESPEM SAS cuenta con muchos más trabajadores que los que informó al ministerio del trabajo. ¿Acaso SESPEM solo tiene 21 trabajadores, contando los de planta y los temporales?, si esto es así NO TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA NI INFRAESTRUCTURA PARA ATENDER EL CONTRATO DE CANAL CAPITAL, y si no es así, envió información NO VERAZ al Ministerio de Trabajo, para beneficiarse de los puntos otorgados por el porcentaje de personal discapacitado.*

Respuesta: El Decreto 4369 de 2006, en su numeral 4º establece: "Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales.(...)". En ese orden de ideas se desestima esta observación, pues conforme a la ley, SESPEM solo está obligada a certificar sus trabajadores vinculados a la planta de cara al beneficio establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018.

5. *El proponente NO PRESENTÓ la certificación de vigencia del Ministerio de trabajo, en donde figure que la sucursal de Bogotá tiene autorización de funcionamiento. Por ley, una EST, no solo*

| | | |
|---|--|---|
|  | CONVOCATORIA PÚBLICA CP-05-2022 INFORME FINAL DE EVALUACIÓN |  ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. |
|---|--|---|

debe inscribir en cámara de comercio la sucursal, sino solicitar su funcionamiento ante Mintrabajo, dentro de los 30 días siguientes a la apertura de la sucursal.

Respuesta: Se desestima esta observación, pues de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.6.5.9. (modificado por el artículo 1 del Decreto 2280 de 2019) *"El funcionamiento de las sucursales de las Empresas de Servicios Temporales no requerirá autorización por parte del Ministerio del Trabajo."*

6. *El proponente está solicitando presentar el certificado de NO MULTAS NI SANCIONES del Mintrabajo, el día de mañana, para subsanar este requisito habilitantes, situación que no es posible de acuerdo con el cronograma del proceso y las reglas de subsanabilidad establecidas por Ley.*

Respuesta: En primer lugar, con base en lo establecido en los numerales 1.15 y 1.16 del pliego de condiciones y el cronograma del proceso, las observaciones presentadas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta para efectos del presente documento. En segundo lugar, en el pliego de condiciones se estableció lo siguiente en relación con este requisito: *"(...) certificado de paz y salvo de multas y sanciones ante el Ministerio o en su defecto certificación suscrita bajo la gravedad del juramento por el representante legal de la empresa, donde conste que a la fecha de su expedición no conoce y/o no ha sido notificado de multas y/o sanciones en su contra, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.6.5.7, 2.2.6.5.11 y 2.2.6.5.17 del Decreto 1072 de 2015"*. En ese orden de ideas, el proponente cumplió el requisito allegando uno de los dos documentos descritos; para el caso concreto, se aportó la certificación suscrita bajo la gravedad del juramento por el representante legal de la empresa, tratándose de la sucursal de Bogotá, pues respecto de su domicilio principal se presentó certificado vigente de paz y salvo de multas y sanciones ante el Ministerio.

HUMANOS SA

Presentó una única observación relacionada con la oferta económica presentada por SESPEM SAS, aduciendo sucintamente lo siguiente (se extraen algunos apartes):

"Solicitamos a la entidad revisar la viabilidad económica de la propuesta presenta por SESPEM, ya que con el AIU ofertado y el porcentaje de bienestar ofertado, indudablemente se trata de una oferta económica de precios artificialmente bajos.

(...) Solamente con estos costos del contrato, la oferta económica es inviable económicamente, esto sin contar las demás obligaciones laborales establecidas en el pliego de condiciones que fácilmente suma otro 1%. Estas prácticas de competencia desleal, utilizadas por algunos proponentes en busca de ser adjudicatarios de contratos, sin revisar cuidadosamente los ofrecimientos realizados, NO SOLO PONEN EN RIESGO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SINO QUE AFECTAN NEGATIVAMENTE LAS TARIFAS DEL MERCADO, afectando a los demás actores, que responsablemente ofrecen precios competitivos para la entidad, pero también viables económicamente para el proponente. Por lo anterior solicitamos a la entidad, desestimar la propuesta presentada por SESPEM SAS, por tratarse de una oferta con precios artificialmente bajos."



CONVOCATORIA PÚBLICA CP-05-2022 INFORME FINAL DE EVALUACIÓN



Respuesta: Se desestima tal observación, pues además de estar desprovista de pruebas que la sustenten, una declaración de esa naturaleza sólo puede ser establecida por la entidad contratante, previo análisis del mercado, y comparación el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas, la misma que se estableció en los estudios previos en un porcentaje del **7.5%**. Aunado a lo anterior, una oferta competitiva no debe confundirse con una oferta artificialmente baja. Finalmente es importante anotar que la actual empresa vinculada al canal presta servicios por un costo de administración del 6%.

Con base en lo anterior, y en atención a que el proponente SESPEM SAS obtuvo el mayor puntaje (92 puntos) respecto de los demás proponentes el comité evaluador realiza la siguiente recomendación al Ordenador del Gasto:

Adjudicar el proceso de convocatoria pública **CP-05-2022** con el objeto de "Contratar una (1) empresa de servicios temporales para el suministro y administración especializada de personal en misión para Canal Capital." a la empresa **SESPEM SAS**, NIT 800148290-8, representada legalmente por **NAYIB SALIN JASSIR OSORIO**, identificado con la C.C. 1.047.382.966 de Cartagena, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$482.280.267)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

Cordialmente,

Por **REQUISITOS TÉCNICOS Y PONDERACIÓN:**

SANDRA PAOLA MONTILLA MORALES
Profesional Especializada grado 2 de RRHH

JUAN CARLOS POVEDA ROJAS
Profesional Sistema de Gestión de la
Seguridad y Salud en el trabajo (SGSST)

URIEL DE JESÚS BAYONA
Subdirector Administrativo



**CONVOCATORIA PÚBLICA CP-05-2022
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN**



Por **REQUISITOS FINANCIEROS:**

ORLANDO BARBOSA SILVA
Subdirector Financiero

CARLOS RAMIRO FLÓREZ
Profesional Especializado grado 2 de
Contabilidad

Por **REQUISITOS JURÍDICOS:**

OLGA LUCÍA VIDES CASTELLANOS
Profesional Especializado grado 3 de jurídica

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
Asesora jurídica

LUIS EDUARDO PÁEZ PACHECO
Asesor jurídico

CS Scanned with CamScanner

DANNY FABIAN GUIO MUÑOZ
Abogado Secretaría General